

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 127/2019

La Paz, 23 de septiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 91/2019 de 16 de septiembre de 2019, emitido por la Analista de Planificación vía Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 536/2019 de 19 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO**); y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1: (Competencia).-

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**DS 0071**), concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a esta Autoridad las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes).-

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 95/2014 de 10 de julio de 2014 aprobó el Código de Ética de la ATT (Versión 01).

Que por nota ATT-DS-N LP 44/2019 de 15 de febrero de 2019 el Director Ejecutivo de esta entidad de regulación, solicitó la compatibilización del nuevo Código de Ética de la ATT al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (**VESECYCOOP**). En atención a dicho requerimiento, mediante nota MTEPS/VMESYCOOP-ERP N° 00050/19 recibida el 12 de julio de 2019 dicho Viceministerio remitió a la ATT sus observaciones, sugerencias y recomendaciones. En este contexto, a través de nota ATT-DS-N LP 117/2019 de 23 de julio de 2019 esta entidad envió nuevamente el proyecto del código corregido para su compatibilización.

Que en respuesta a la última nota señalada, a través de carta MTEPS/VMESYCOOP-ERP N° 00092/19 recibida el 06 de septiembre de 2019 el VESYCOOP remitió a la ATT la Resolución Administrativa N° 017/2019 de 27 de agosto de 2019 emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en cuyo punto resolutivo primero determina: *“Compatibilizar el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), en sus 30 Artículos, VII Capítulos y Un Anexo...”*.

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó y recomendó lo siguiente: *“La actualización del Código de Ética de la ATT es pertinente, factible y coherente y cuenta con la compatibilización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, razón por la cual se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna correspondiente.”*

Que del análisis efectuado en el **INFORME JURÍDICO** se concluyó: *“En atención a lo manifestado en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 91/2019 de 16 de septiembre de 2019 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del Código de Ética de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en sus treinta (30) artículos, siete (VII) Capítulos y (1) Un Anexo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que*



I-LP-14246





corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa Interna, toda vez que el mismo se encuentra compatibilizado por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.”.

CONSIDERANDO 3: (Marco Legal).-

Que el parágrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado (**CPE**) prescribe que “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)*”. Asimismo, el artículo 232 del texto constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 12 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público (**Ley N° 2027**) determina que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el artículo 13 de la Ley N° 2027 dispone que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en los mismos, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, concordante con el inciso d) del artículo 57 del DS 0071, establecen la atribución del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, de promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la “Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional” para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que corresponden en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017, determina que los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

Que el artículo 19 del DS 0071 especifican las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre ellas: a) Ejercer la administración y representación legal de la ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y demás disposiciones legales vigentes; f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT; g) Cumplir con las disposiciones internas de la ATT y k) Desarrollar las funciones de su competencia atribuidas por normativa vigente.



I-LP-14246



CONSIDERANDO 4: (Conclusión).-

Que el nuevo Código de Ética institucional de la ATT es un instrumento jurídico que está orientado a establecer los lineamientos de conducta de los funcionarios que prestan sus servicios en esta Autoridad, el mismo ha sido elaborado conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de ética y transparencia, y responde a las necesidades de la estructura organizacional de la Entidad. Por lo expuesto, corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa Interna, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 017/2019 de 27 de agosto de 2019 que compatibilizó el mismo, en cuyo punto resolutivo segundo dispuso: *“Encomendar a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma Entidad a través de sus instancias pertinentes...”*.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

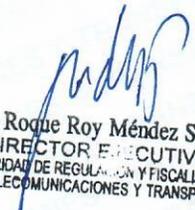
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **CÓDIGO DE ETICA** institucional de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en su Versión 02, con sus treinta (30) artículos, siete (VII) Capítulos y (1) un Anexo, el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución y forma parte indivisible e inseparable de la misma.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa Interna, correspondiendo su promoción a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Unidad de Recursos Humanos, quienes velaran por su implantación y su aplicación.

TERCERO.- ABROGAR la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 95/2014 de 10 de julio de 2014 a través de la cual se aprobó el Código de Ética de la ATT (Versión 01).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Glenn Melgar Rojas
DIRECTOR JURÍDICO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-14246



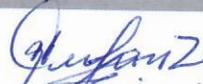


AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CÓDIGO DE ÉTICA

RE-010

Versión 02

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 <p>Angélica Quevedo López ANALISTA DE PLANIFICACIÓN AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Roy Peter Godoy Nina RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>  <p>Ricardo Antonio Rocha Cox JEFE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>  <p>Lic. Diego A. Claire Mosquera JEFE DE RECURSOS HUMANOS AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Aud. Sandra Viviana Landacta Calle DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objetivo).

El objetivo del presente Código pretende regular la conducta de las servidoras y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

Están sujetos al Código de Ética, todas las servidoras y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, independientemente de su nivel jerárquico, calidad y fuente de remuneración.

Artículo 3. (Base legal).

El presente Código tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público y sus modificaciones;
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027;
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación;
- Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación;
- Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte;
- Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social;
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia;
- Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027;



- o. Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Decreto Modificatorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- p. Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- q. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- r. Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, que crea las Autoridades de Fiscalización y Control en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones; y Empresas; determinar su estructura organizativa; definir competencias y atribuciones;
- s. Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- t. Resolución Bi-Ministerial 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las y los servidores públicos;
- u. Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional;
- v. Resolución Ministerial 158/2018 de 13 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que aprueba el Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia;
- w. Reglamento Interno de Personal de la ATT;
- x. Otras normas conexas relacionadas con la ética en el servicio público.

Artículo 4. (Definiciones).

Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión de los términos utilizados en este Código:

- a. **Valor Ético.-** Es una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT, la cual debe ser respetada y apreciada. Los valores éticos son permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes;
- b. **Principios Éticos.-** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT para que prevalezcan sus valores;
- c. **Servidora y Servidor Público.-** Se considera servidora y/o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia a la ATT, (personal de planta, consultores individuales de línea y personal eventual), cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad y su fuente de remuneración;



Aprobado:



- d. **Bien Común.-** Toda acción debe orientarse al bienestar colectivo actual y futuro, antes que al bienestar individual;
- El fin de las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT, es el bien común, concibiendo éste como la combinación de condiciones que propician y permiten la priorización, optimización y transparencia en el uso de los recursos públicos, de manera que se logre el desarrollo integral del conjunto de la sociedad con igualdad de oportunidades, sin discriminación ni exclusión social;
- e. **Transparencia.-** Desempeño visible y abierto a toda la población con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable; y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el control social;
- f. **Acceso a la Información.-** Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino o uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana;
- g. **Control Social.-** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de sus objetivos;
- h. **Ética Pública.-** Es la filosofía de vida que asumen los servidores y las servidoras públicas basada en los valores y principios éticos morales constitucionales del ama quilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) como principios fundamentales del servicio público; fortalecida por los valores de proactividad, empatía, probidad, deseo de superación, compromiso institucional, integridad, profesionalismo, idoneidad, responsabilidad, calidez, trato preferente, interculturalidad, descolonización, despatriarcalización, justicia social, antiimperialismo y amor por Bolivia, con la finalidad “servir bien para vivir bien” que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible en base a revolución del comportamiento.
- i. **Corrupción.-** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado;
- j. **Sanción moral.-** Desaprobación por parte de los pares, superiores, inferiores y ciudadanos con relación a determinadas conductas o acciones;
- k. **Función pública.-** Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona al servicio de la ATT;



- l. **Discriminación.-** Se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religiosos, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa;
- m. **Racismo.-** Teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro;

Artículo 5. (Deber de conocimiento y suscripción de compromisos).

- a. La Unidad de Recursos Humanos está encargada de coordinar que las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual que se encuentren desempeñando funciones en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la fecha de la puesta en vigencia el presente Código de Ética, suscriban un compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento de éste documento;
- b. Es obligación de la Unidad de Recursos Humanos de la ATT que las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual que ingresen a desempeñar funciones en la ATT a partir de la fecha de vigencia del presente Código, suscriban el compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento del mismo;
- c. El compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento del "Código de Ética" una vez firmado deberá formar parte del expediente personal de la servidora o servidor público, consultor individual de línea o personal eventual.

Artículo 6. (Incentivos por cumplimiento al Código de Ética).

El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética de la ATT, la Unidad de Recursos Humanos generará incentivos a las y los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual de manera acorde a los criterios y políticas institucionales.

El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos propondrá acciones, mecanismos o formas de incentivos (no económicas) que actúen como aliciente a servidoras y servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de la ATT respecto al cumplimiento el Código de Ética, identificando variables objetivas y medibles además de la frecuencia, periodicidad y metodología de las evaluaciones en el marco del incentivo.



Aprobado:



Asimismo, la conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 7. (Principios éticos).

Los principios éticos son aquellos ideales, razones fundamentales, imperativos morales, o pautas de conducta universal, que rigen los actos de las personas.

- I. **Principio Fundamental: Bien Común.**- Este es un principio básico para la ATT ya que prima el bienestar colectivo actual y futuro, no puede haber contraposición entre el bien particular y el bien común de la Sociedad en su conjunto.

El fin de las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT, es el bien común, concibiendo este como la combinación de condiciones que propician y permiten la priorización, optimización y transparencia en el uso de los recursos públicos, de manera que se logre el desarrollo integral del conjunto de la sociedad con igualdad de oportunidades, sin discriminación ni exclusión social.

Siendo el “bien común” un principio esencial para la ATT, este se construye en base a los siguientes principios ético-morales:

- a. **Ama Qhilla (No seas flojo):** Realizar sus actividades con entereza, compromiso, cumpliendo su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes;
- b. **Ama Llulla (No seas mentiroso):** Manifestar, comunicar y/o difundir cualquier hecho, acto e información con la verdad, toda vez que es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de la transparencia;
- c. **Ama Suwa (No seas ladrón):** Ser honesto con el manejo de los recursos económicos y bienes de la institución, manteniendo la armonía y el respeto por los intereses del Estado.
- d. **Ama Llunk'u (No seas servil):** El nuevo servidor o servidora pública, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase, no es una norma halagar y obedecer a



Aprobado:



ciegas, sin cuestionar nada, por simple servilismo o por un cálculo frío para lograr sus propios objetivos.

II. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, se rige además por los siguientes principios:

- a. **Legitimidad:** Reconocimiento pleno del Soberano a los actos de la administración pública, cuando éstos sean justos y respondan a sus necesidades;
- b. **Legalidad:** Actuar en el marco de las disposiciones legales vigentes en el País que responden a la voluntad soberana del pueblo;
- c. **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia;
- d. **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes;
- e. **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad;
- f. **Ética:** Compromiso efectivo del servidor y servidora pública con valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente norma, que lo conducen a un correcto desempeño personal y laboral;
- g. **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable; y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el control social.
- h. **Competencia:** Atribución legítima conferida a una autoridad para el conocimiento o resolución de asuntos determinados, prevista en norma expresa. Se ejerce en representación del pueblo;
- i. **Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas optimizando los recursos disponibles oportunamente;
- j. **Calidad.-** Atributos aplicados en el desempeño laboral orientado a la prestación de óptimos servicios públicos;
- k. **Calidez:** Trato amable, cortés y respetuoso entre los servidores y servidoras públicos y con la población que usa los servicios del Estado;
- l. **Honestidad.-** Actuar correctamente en el desempeño de funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia;
- m. **Resultados.-** Productos obtenidos en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población;
- n. **Responsabilidad:** Asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Artículo 8. (Otros principios institucionales).

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, define otros principios éticos que son asumidos en el entorno organizacional:

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--

- a. **Descolonización:** Las políticas públicas deben estar diseñadas en base a los valores, principios, conocimientos y prácticas del pueblo boliviano; por lo que las acciones de las servidoras y servidores públicos deben estar orientadas a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe;
- b. **Eficacia.-** Alcanzar los resultados programados orientados a lograr impactos en la sociedad.

Artículo 9. (Valores éticos).

Los valores éticos son aquellos principios éticos que son apreciados, se repiten y comparten entre las personal los cuales orientan el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto.

- a. **Equidad:** Entendida como la posibilidad de acceso a los servicios públicos de los grupos sociales menos favorecidos en comparación con las mismas posibilidades de la media del país;
- b. **Solidaridad:** Colaboración y contribución al trabajo en equipo, apoyando causas justas y actuando con empatía con las personas en situaciones difíciles;
- c. **Igualdad:** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población;
- d. **Unidad:** La unidad se construye a partir de una visión compartida, una esperanza anhelada o una causa para el bien común;
- e. **Inclusión:** La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales;
- f. **Dignidad:** Indica el respeto y la estima que todos los seres humanos merecen;
- g. **Libertad:** Libertad es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.
- h. **Respeto:** El respeto permite reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos. Es decir, el respeto es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad;
- i. **Complementariedad:** Es vivir en armonía y equilibrio para el bien de la sociedad.
- j. **Armonía:** Es un sinónimo de paz, de calma, de satisfacción, de plenitud, de tranquilidad;
- k. **Equilibrio:** Se refiere a la armonía entre cosas diversas, la medida, la ecuanimidad, la sensatez en los juicios y los actos de contemporización;
- l. **Bien Común:** Toda acción debe orientarse al bienestar colectivo actual y futuro, antes que al bienestar individual;

Artículo 10. (Otros valores institucionales).

- a. **Integridad:** la Integridades la cualidad que tiene una persona de actuar siempre apegado a los valores de la Rectitud, la Honestidad, la Verdad y la Justicia, tanto para su trato con los demás como para consigo mismo.
- b. **Lealtad Institucional:** Hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aun entre circunstancias cambiantes. Un valor sin el cual nos quedamos solos y que debemos vivir



Aprobado:



nosotros antes que nadie. La lealtad es un corresponder, una obligación que se tiene con los demás. Es un compromiso a defender lo que creemos y en quien creemos.

- c. **Probidad:** es la honestidad y la rectitud: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 11. (Instancia de la promoción de la ética).

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Unidad de Recursos Humanos, se encargarán de promover la ética de las y los servidores públicos como parte de la cultura organizacional, para lo cual en coordinación con las diferentes áreas de la Institución impulsarán la implementación y aplicación del Código de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones.
- II. Entendiendo a la promoción de la ética como parte fundamental de la transparencia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es independiente en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción.
- III. En cuanto al cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá coordinar con la Máxima Autoridad de la entidad.

Artículo 12. (Funciones para la promoción de la ética).

En lo que hace al presente Código, las funciones para la promoción de la ética, son las siguientes:

- a. Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la ATT, en temas relativos a Ética;
- b. Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c. Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d. Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e. Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión de las instancias legales correspondientes para su sanción;
- f. Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;
- g. Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.



Aprobado:



CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 13. (Definición de autoridad).

La autoridad es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las o los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y/o administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 14. (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad).

Las siguientes normas de conducta son prioritarias para el buen ejercicio de autoridad al interior de la ATT:

- a. Ganar el respeto de las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT y del público en general;
- b. Aplicar con prontitud y oportunidad los principios, valores y normas de conducta establecidas en el Código;
- c. Actuar con imparcialidad en sus decisiones;
- d. Afrontar con serenidad los contratiempos;
- e. Preservar y precautelar la imagen de la Institución en sus actos y conducta, dentro como fuera de ella;
- f. Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos de la institución;
- g. Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos;
- h. Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia;
- i. Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;
- j. Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible;
- k. Brindar cooperación, prestar asistencia, guía y respaldo oportuno;
- l. Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de interés;
- m. Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;
- n. Defender los intereses de la Institución, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones;



Aprobado:



- o. Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción;
- p. Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo;
- q. Ejercer funciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. (Definición).

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos y la integridad de las acciones de las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y/o personal eventual, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, contraviniendo con los de la Institución o Sociedad, diferentes al bien común.

Artículo 16. (Deber de abstención).

Las y los servidores públicos, los consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los de la Institución y el Estado.

En este sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 17. (Obligación de comunicación y excusa).

- I. Las y los servidores públicos, los consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tengan conflictos de intereses.

Artículo 18. (Situaciones que generan conflicto de intereses).

Las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la ATT, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto



Aprobado:



sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los de la Institución, entre estos:

- a. **Aceptación o solicitud de regalos, beneficios y/o gratificaciones** de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada por actividades relacionadas a su cargo, entendiéndose como aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y/o personal eventual, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas para su aprovechamiento personal y/o de terceros;
- b. **Nepotismo**, entendiéndose como el trato de favoritismo hacia familiares y amistades, a través de la otorgación de cargos, empleos públicos o asignación de servicios relacionados con la ATT o dentro de la misma;
- c. **Intereses económicos y relaciones comerciales:** Se genera conflicto de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, personal eventual, consultor individual de línea, familiar o persona afín es propietario, socio, accionista, ejerce control o es representante de empresas reguladas u organizaciones relacionadas con la actividad que lleva a cabo en la ATT.

Precautelando los intereses del Estado a través de la Institución, toda servidora o servidor público, personal eventual o consultor individual de línea dependiente de la ATT, deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en situaciones que generen beneficio personal o particular antes que el de la entidad;

- d. **Uso indebido de la Información Institucional**, genera conflicto de intereses cuando una servidora o servidor público, personal eventual, consultor individual de línea utiliza cualquier tipo de información que custodia, genere o tenga acceso en la entidad fuera de marco institucional permitido, en beneficio propio, de terceros y/o en desmedro de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Artículo 19. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones).

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 20. (Excepciones).

En los siguientes casos, la aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses:

- a. Cuando provenga de hábitos culturales públicos;



Aprobado:



- b. Cuando sean reconocimientos protocolares;
- c. Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d. Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e. Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y/o servidor público;
- f. Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g. En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad;
- h. Cuando implique una acción solidaria.

Artículo 21. (Nepotismo).

Se prohíben todo tipo de actos de nepotismo entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo a sus familiares.

Artículo 22. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales).

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, consultor y/o personal eventual son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.
- II. Toda servidora o servidor público, consultor y/o personal eventual que tenga un conflicto de intereses económicos deberá presentar su excusa de participar oportunamente en acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT considere pertinentes:
 - a. Procesos de contratación de personal cuando se presenten a éstas personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses;
 - b. Adquisición o alquiler de bienes;
 - c. Contratación de servicios;
 - d. Proposición o aprobación de procedimiento administrativo u operativo;
 - e. Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;



Aprobado:



- f. Ser proveedor por sí o por terceros;
- g. Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 23. (Actividades Políticas Partidarias y Religiosas).

Las y los servidores públicos, así como los consultores y personal eventual de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a. Abstenerse de cumplir funciones con intención política partidaria, ideológica, sectorial, o religiosa;
- b. Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos partidarios a otros servidores públicos u otras personas particulares;
- c. Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público;
- d. Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización;
- e. Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidarios o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo;
- f. Abstenerse de realizar o difundir propaganda política partidaria o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horario de trabajo.

Artículo 24. (Otras actividades externas).

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o sean consentidas por autoridades competentes.





CÓDIGO DE ÉTICA

Código: RE-010

Versión: 002

Página 17 de 19

Artículo 29.(Actualización del código)

El presente Código de Ética será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional o de conformidad a cambio o actualización de disposiciones normativas.

Artículo 30.(Interpretación)

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento, de acuerdo a lo que señala la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.



Aprobado:



ANEXO

COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA



Aprobado:





CÓDIGO DE ÉTICA

Código: RE-010

Versión: 002

Página 19 de 19



COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo,, con
 C.I.:N°: expedido en:....., ejerciendo el puesto de:
, dependiente de la Dirección/Unidad:
, de forma voluntaria me adhiero y comprometo a cumplir con las
 disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de
 Telecomunicaciones y Transportes – ATT; asimismo, a los principios y valores consignados en
 dicho documento.

De infringir el presente compromiso, la ATT aplicará las sanciones que correspondan enmarcadas
 en la normativa vigente aplicable para el efecto, sin perjuicio de iniciar las acciones legales
 pertinentes.

Lugar:

Fecha:

.....
Firma



Aprobado:

